

RESOLUCIÓN N° 045/2019

VISTO:

Lo resuelto por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de 2° Nominación de la Ciudad de Córdoba, en los autos caratulados: “BRANDALISSI, GUSTAVO ALEJANDRO C/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA Y OTRO – AMPARO – Expte. 7932416 en Auto Número Ciento Cincuenta y Nueve de fecha 15 de abril de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Auto Número Ciento Cincuenta y Nueve de fecha 15 de abril de 2019 la Cámara en lo Contencioso Administrativo de 2° Nominación de la Ciudad de Córdoba ha resuelto, en los autos caratulados: “BRANDALISSI, GUSTAVO ALEJANDRO C/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA Y OTRO – AMPARO – Expte. 7932416”, lo siguiente: **I) Ordenar** a la Municipalidad de Colonia Caroya, que en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, proceda a dar respuesta de manera expresa a los reiterados pedidos interpuestos por la razón social Pedanía de Río Manso S.R.L., con el objeto de hacer efectivo respecto del Sr. Gustavo Alejandro Brandalissi, en su calidad de adquirente del **lote N° 14**, perteneciente a la Manzana N° 43, Cuenta 130530863221, Nomenclatura 1305550101043014000, Matrícula 8725747, y el **lote N° 15**, Manzana 43, Cuenta 130530863230, Nomenclatura 1305550101043015000, Matrícula 872548, el compromiso de asumir el costo de provisión de electricidad a su inmueble, hasta la conexión final. A tal fin, la Municipalidad de Colonia Caroya deberá otorgar el permiso - provisorio o definitivo, según condiciones de factibilidad - para la ampliación de la red de distribución hasta llegar al inmueble individualizado, con costos y cargos a la razón social Pedanía Río Manso S.R.L. **II) Requerir** a la Municipalidad de Colonia Caroya que intensifique el control preventivo de policía de urbanismo y edificación, y que haga efectivo, dentro del loteo, el cese momentáneo de toda actividad que no sea la estrictamente necesaria para obtener la regularización del mismo, a fin de contar con las habilitaciones correspondientes por parte de las respectivas áreas técnicas de la Municipalidad de Colonia Caroya y de la Provincia de Córdoba con la licencia ambiental y demás autorizaciones previas.

Que en virtud de lo antes expresado, y a los fines de materializar lo ordenado por el Tribunal actuante en los autos de referencia, se hace necesario que la Administración Municipal imponga a sus dependientes a fin de que instruyan el pedido del Sr. Brandalissi Gustavo Alejandro, conforme lo normativizan y disponen las Ordenanzas vigentes en el ámbito del ejido de este municipio, debiendo el mismo cumplir acabadamente con la totalidad de las disposiciones que le son aplicables a fin

de garantizar el bien común de la sociedad, en todos sus aspectos, no solo urbanísticos sino también ambientales y sociales, como de la utilización de recursos económicos.

Que a los fines señalados supra y lo ordenado por el Tribunal actuante, hágase saber al Sr. Gustavo Alejandro Brandalissi, DNI 26.820.020, que debe ocurrir por ante el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad de Colonia Caroya, a fin de gestionar el otorgamiento del permiso para provisión de luz eléctrica en los términos y condiciones de factibilidad que se evaluara por la Municipalidad de Colonia Caroya, conforme lo establecen y ordenan las normas que rigen dichos pedidos.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE:**

Art. 1º: Notificar al Sr. Gustavo Alejandro Brandalissi, DNI N° 26.820.020, que a los fines de la provisión de energía eléctrica solicitada en los autos arriba mencionados, en relación a los inmuebles supra individualizados, deberá ocurrir ante las oficinas del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad de Colonia Caroya, a tales efectos, y cumplimentar en un todo con la legislación vigente en la materia.

Art.2º: Notificar a la razón social Pedanía Río Manso S.R.L. del contenido de la presente Resolución, como respuesta a sus notas en tal sentido.

Art.3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, 04 de Julio de 2019.-